

## RESOLUCIÓN No. 00283

### POR LA CUAL OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA EL ELEMENTO TIPO PANTALLA LED DE CARÁCTER PROVISIONAL PARA EVENTOS TEMPORALES EN ESPACIO PUBLICO

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, 109 y 175 de 2009 las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, 2962 y 4575 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN No. 00283**

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante Resolución 2962 de 2011, esta Autoridad Ambiental reguló las

**RESOLUCIÓN No. 00283**

características y condiciones para la fijación e instalación de Publicidad Exterior Visual en Movimiento – Pantalla -, y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante Resolución 4575 de 2011, se estableció un nuevo termino para el régimen de transición de que trata el Artículo 13 de la Resolución 2962 de 2011.

Que mediante radicados 2012ER032787, 2012ER032793, 2012ER032791, todas del 9 de marzo de 2012, 2012ER50174 de 19 de abril de 2012 y 2012ER050168, PUBLIK TECNOLOGIAS INFORMACION COMUNICACIONES Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., identificado con NIT. 981.902.435-4, presenta solicitud de registro para elemento publicitario tipo Pantalla Led de carácter provisional para eventos temporales, en espacio público del Parque de la 93 Parque Usaqué, Parque El Tintal y Parque El Tunal de esta ciudad

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03283 del 19 de abril de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- a. Texto de publicidad: – **transmisión Concierto**
- b. Tipo de anuncio: **PANTALLAS LEDS**
- c. Área de exposición: **8,8 M2 (Tintal) , 10.62 M2(Tunal), 24M2 (Parque de la 93), 24 M2 (Parque Usaqué)**
- d. Pantalla Instalada: **SI**
- e. Dirección a instalar: **Parque el Tintal, Parque el Tunal, Parque Usaqué, Parque de la 93.**
- f. Localidad: **CHAPINERO, Kennedy, Usaqué, Tunjuelito.**
- g. Sector de Actividad: **N/a**
- h. Solicitud de Registro: **2012ER037007, 2012ER037009, 2012ER032787, 2012ER032793, 2012ER032791, 2012ER47905, 2012ER050174 Y 2012ER050168.**

- 2. (...)
- 3. (...)

**4. VALORACION TÉCNICA** El elemento en cuestión, se evalúa de la siguiente forma:

VALORACIÓN DEL ELEMENTO:	
1. Área de Exposición	<b>8,8 M2 (Tintal) , 10.62 M2(Tunal), 24M2 (Parque de la 93), 24 M2 (Parque Usaqué)</b>
2. Tipo de Valla	Sin estructura Tubular
3. Numero de caras	Una (1)
4. Texto	Itinerante- temporal
5. valla	N/A
6. Tipo de Vía	V6 Tintal/V3 tunal /Usaqué V8-V9/Calle 93 A V7/93BV7/11- V6 Cr13 -V6
7. - En predios que contengan áreas superiores a 2500 m2. libre de cubierta: máximo quince metros cuadrados (15 mts2).	Dotacional Cumplen

134

**RESOLUCIÓN No. 00283**

8. Estado del Elemento	Bueno
9. Anexa Estudio Estructural	SI
9. Documentos de responsabilidad Ing. Civil	SI

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Son Viables las solicitudes de registro según radicados No **2012ER037007**, **2012ER037009**, **2012ER032787**, **2012ER032793**, **2012ER032791**, **2012ER47905**, **2012ER050174 Y 2012ER050168**. Cumple con los requisitos exigidos. Sugiere al Grupo Legal expedir otorgar el registro para el evento de para evento en espacio público, transmisión de aliado estratégico de Canal Capital; con el fin de emitir el concierto de Paul McCartney en diferentes parques de la ciudad, el cual se llevará a cabo el jueves 19 de abril.

Que aplicable al caso sub examine, el literal g) del artículo 13 de la Resolución 2962 de 2011 consagra lo siguiente:

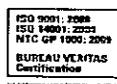
- "...El área de exposición de publicidad se establecerá de la siguiente manera:
- En vías cuyo tipo de actividad sea de comercio y servicios: máximo ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>).
  - En grandes superficies comerciales y centros comerciales, que cuenten con área de parqueadero a cielo abierto y área no cubierta: máximo quince metros cuadrados (15 mts<sup>2</sup>).
  - En predios que contengan áreas superiores a 2500 m<sup>2</sup>. libre de cubierta: máximo quince metros cuadrados (15 mts<sup>2</sup>).
  - Para eventos temporales en espacio público: máximo veinticuatro metros cuadrados (24 mts<sup>2</sup>)."

Que una vez revisada la solicitud de de registro presentada por PUBLIK TECNOLOGIAS INFORMACION COMUNICACIONES Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 03283 del 19 de abril de 2012, este despacho encuentra que el Elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y considera que existe viabilidad para otorgar el registro del elemento materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:  
 "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:



151

**RESOLUCIÓN No. 00283**

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a PUBLIK TECNOLOGIAS INFORMACION COMUNICACIONES Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., identificado con NIT. 981.902.435-4, el registro para los elementos publicitarios tipo Pantalla Led de carácter provisional para eventos temporales en espacio público del Parque de la 93 Parque Usaquén, Parque El Tintal y Parque El Tunal:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	PUBLIK TECNOLOGIAS INFORMACION COMUNICACIONES Y	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO</b>	2012ER032787, 2012ER032793, 2012ER032791, todas del 9 de marzo de 2012,

**RESOLUCIÓN No. 00283**

	MEDIO AMBIENTE S.A.S.		2012ER50174 de 19 de abril de 2012 y 2012ER050168 de 2012
<b>LOCALIDAD</b>	CHAPINERO, KENNEDY, USAQUÉN Y TUNJUELITO	<b>TIPO DE ELEMENTO</b>	PANTALLA LED
<b>UBICACIÓN</b>	PARQUE DE LA 93 PARQUE USAQUÉN, PARQUE EL TINTAL Y PARQUE EL TUNAL	<b>FECHA VISITA</b>	Se valoró con la información radicada por el solicitante
<b>VIGENCIA:</b>	Del 19 al 20 de abril de 2012	<b>EVENTO TEMPORAL</b>	TRANSMISION DE ALIADO ESTRATÉGICO DE CANAL CAPITAL - CONCIERTO PAUL MCCARTNEY

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor

### RESOLUCIÓN No. 00283

equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de PUBLIK TECNOLOGIAS INFORMACIONES COMUNICACIONES Y MEDIO

**RESOLUCIÓN No. 00283**

AMBIENTE S.A.S., identificado con NIT. 981.902.435-4, o quien haga sus veces, en la Calle 93 No. 17- 25 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/04/2012
--------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/04/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	19/04/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/04/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/04/2012
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 ABR 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Resol. 283/19-04-2012 al señor JULIETH PAOLA MORALES VARGAS de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1088245004 SAMANA CALDAS, T.P. No. 177116 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 95B No. 17-25  
Teléfono (s): 6018877  
Autorización: MANUA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 ( ) del mes de ABRIL del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO CONTRATISTA